



San Andrés, Isla, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 418-20

Referencia: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

Ejecutante: OSWALD LESLIE VARGAS

Ejecutado: GUSTAVO ALONSO GIRALDO ALZATE en calidad de propietario del establecimiento de comercio MISCELANEA LA MAMITA

Radicado: 88-001-41-05-001-2021-00036-00

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la liquidación elaborada por la secretaría se ajusta a las directrices señaladas en los numerales 1º y 3º del artículo 366 C.G.P., aplicables por remisión expresa del artículo 145 C.P.T.S.S., el Despacho le impartirá aprobación.

Ahora bien, revisada la liquidación del crédito realizada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en la suma total de \$18.010.963, advierte el Despacho que se encuentra ajustada a las condenas impuestas, por lo que se impartirá su aprobación

Así las cosas, como quiera que se encuentra a disposición del presente proceso depósito judicial No. 481030000080173 por valor de \$21.882.478 de fecha 11/08/2021, con motivo del embargo practicado por el banco Bancolombia, el cual excede el valor del crédito, en consecuencia, se ordena el fraccionamiento del mismo en los valores de \$18.010.963 a favor de la parte demandante y el remanente de \$3.871.515, a favor de la parte demandada.

Una vez practicado el fraccionamiento, y, ejecutoriado el presente auto, se ordena la entrega de los depósitos judiciales a las partes en los términos indicados .

Como quiera que con el producto de los bienes embargados se satisface en su totalidad el crédito, se da por terminado el presente proceso ejecutivo y se ordena el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de las costas elaborada por la secretaría, Igualmente, la liquidación del crédito presentado por la parte ejecutante, en la suma de dieciocho millones diez mil novecientos sesenta y tres pesos (\$18.010.963), de conformidad con lo expresado en la parte considerativa.

SEGUNDO: Ordenar el fraccionamiento del depósito judicial 481030000080173 por valor de \$ 21.882.478 ; en las cuantías de \$18.010.963, a favor del demandante, y \$3.871.515, como remanente a favor del demandado.

TERCERO: Practicado el fraccionamiento, en firme el presente auto, deberán ser entregados los depósitos resultantes a las partes en los términos indicados en el numeral anterior.

CUARTO: En consecuencia, se da por terminado el presente proceso ejecutivo. Por secretaría líbrense y remítanse los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CAROLINA PAOLA LOPEZ PRETELT
JUEZ**

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE SAN ANDRÉS, ISLAS**

Se notifica en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 0085**, a
las partes el anterior auto, hoy **28 DE OCTUBRE DE
2021** a las 08:00 a.m.

Sin necesidad de firma conforme al párrafo del
artículo 295 del Código General del Proceso

ANDREA MARCELA SÁNCHEZ JARAMILLO
Secretaria

Firmado Por:

Carolina Paola Lopez Pretelt

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

d163a1f68d0b3ec53488bfc2ab14e9eb5c60360444680c0f99fb1f00b05521ca

Documento generado en 27/10/2021 03:23:56 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**